

## CONTESTACIÓN DEMANDA RADICACION 76-111-33-33-002-2019-00335-00

Hugo Fernando Ceballos S. <hfcs27@yahoo.com.mx>

Mar 14/09/2021 3:51 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

Contestacion Demanda 76-111-33-33-002-2019-00335-00.pdf; CREDENCIAL.pdf; CEDULA (1).pdf; ACTA DE POSESION.pdf;

Buenas tardes,

Hugo Fernando Ceballos Salazar, obrando en calidad de apoderado judicial del Municipio de Riofrio en virtud del poder conferido, por medio del presente correo me permito adjuntar la respectiva contestación de la demanda interpuesta por los señores **CARLOS HUMBERTO GOMEZ ACOSTA Y CARLOS ALBERTO RIVERA VINASCO.**

No siendo otro el objeto del presente, me suscribo del Señor Juez.

Cordialmente,

**HUGO FERNANDO CEBALLOS SALAZAR**

CEL. 3154058710 - 3187915166



Doctor  
**JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**  
E. S. D.

REFERENCIA: 76-111-33-33-002-2019-00335-00  
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO GOMEZ ACOSTA –  
CARLOS ALBERTO RIVERA VINASCO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIOFRIO VALLE.  
MEDIO CONTROL: SIMPLE NULIDAD.

### **CONTESTACION DEMANDA**

**HUGO FERNANDO CEBALLOS SALAZAR**, Abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 94.389.782 de Tuluá Valle y T.P. No. 119.502 del C.S. de la J, conocido en autos como apoderado Judicial del Municipio de Riofrio Valle del Cauca, representado legalmente por su alcalde Ing. Heriberto Cabal Aguilar, respetuosamente presento a usted con fundamento en el artículo 172 del CPACA la contestación de la demanda de la referencia, dentro del tiempo legal para ello y en los siguientes términos:

#### **I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**FRENTE AL HECHO PRIMERO**, Es cierto.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO**. Es cierto.

**FRENTE AL HECHO TERCERO**: Es cierto.

**FRENTE AL HECHO CUARTO**: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**FRENTE AL HECHO QUINTO**: Es cierto.

**FRENTE AL HECHO SEXTO**: Es cierto.



**FRENTE AL HECHO SEPTIMO:** Es parcialmente cierto, por cuanto dentro de dicho plazo de seis (06) meses, el Honorable Concejo Municipal de Riofrío, profirió el Acuerdo No. 006 del 09 de mayo de 2018 y en el cual amplió las facultades inicialmente otorgadas hasta el día 31 de diciembre de 2018.

**FRENTE AL HECHO OCTAVO:** Es parcialmente cierto, por cuanto dentro de dicho plazo de seis (06) meses, el Honorable Concejo Municipal de Riofrío, profirió el Acuerdo No. 006 del 09 de mayo de 2018 y en el cual amplió las facultades inicialmente otorgadas hasta el día 31 de diciembre de 2018.

**FRENTE AL HECHO NOVENO:** Es parcialmente cierto, por cuanto dentro de dicho plazo de seis (06) meses, el Honorable Concejo Municipal de Riofrío, profirió el Acuerdo No. 006 del 09 de mayo de 2018 y mediante el cual amplió las facultades inicialmente otorgadas, hasta el día 31 de diciembre de 2018; habilitando al Alcalde Municipal de la época, para proferir la Resolución No.130.226.-684 del 25 de octubre de 2018.

**FRENTE AL HECHO DECIMO:** No es cierto.

**FRENTE AL HECHO UNDECIMO:** Es cierto.

## **2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

2.1. **ME OPONGO A ESTA PRETENSION** de Decretar la Nulidad del Acuerdo No.004-18 del 07 de enero de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE PARA CONCESIONAR EL ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE RIOFRIO VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

2.2. **ME OPONGO A ESTA PRETENSION** de Decretar la Nulidad del Acuerdo No.005-18 del 09 de mayo de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 004-18 DEL 07 DE ENERO DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE PARA CONCESIONAR EL ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE RIOFRIO VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", por cuanto dicho acuerdo no es del 09 de mayo de 2019 sino del 09 de mayo de 2018.



**2.3 ME OPONGO A ESTA PRETENSION** de Decretar la Nulidad del Acuerdo No 006-18 del 09 de mayo de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE PARA CONCESIONAR EL ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE RIOFRIO VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Las anteriores oposiciones, con fundamento a lo expresado en los hechos de la presente contestación y a las excepciones que adelante propondré.

## **6. EXCEPCIONES**

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

### **DE MERITO**

#### **1. LA JURISDICCION ADMINISTRATIVA ES ROGADA**

La jurisdicción administrativa es rogada, es decir que el despacho no puede fallar ni ultra o extrapetita, lo cual es una limitación para el Juez Administrativo y una obligación para la parte demandante de cumplir rigurosamente con el principio de justicia rogada, para que sus pretensiones sean tenidas en cuenta por el juez de manera satisfactoria.

La acción de simple nulidad procede contra los actos de carácter general y particular, caso este último cuando comporte un especial interés para la comunidad y, cuando no se esté en presencia de una pretensión litigiosa. El nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011 estableció el medio de control de nulidad para los actos administrativos de carácter general y excepcionalmente previó esta misma acción contra actos administrativos de carácter particular, en los siguientes casos: 1. Cuando con la demanda no se persiga o **de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.** 2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público. 3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.



El medio de control de simple nulidad fue establecido por el legislador en aras de que cualquier ciudadano, en cualquier tiempo, solicitara la nulidad de un acto administrativo cuando este hubiese sido expedido bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Cuando quebranten las normas en las que deberían fundarse, es decir, que no exista una concordancia entre la norma base del acto y el contenido del mismo.
- Cuando sean expedidos sin competencia, el órgano que los profirió no era el competente para expedirlo.
- En forma irregular.
- Con desconocimiento de los derechos de audiencia y defensa.
- Mediante falsa motivación, es decir, los fundamentos del acto no son reales.
- Con desviación de las atribuciones propias de quien las profirió.

Los Acuerdos Municipales acusados es decir los Acuerdos 004-18 del 07 de enero de 2018, el Acuerdo Municipal 005-18 del 09 de mayo de 2019 y el Acuerdo No. 006-18 del 09 de mayo de 2018, no encajan en ninguna de las anteriores circunstancias, por ende no pueden ser objeto de censura como lo pretende el actor.

## **2. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

El demandante argumenta que los acuerdos municipales No. 004-18 del 07 de enero de 2018, el Acuerdo No. 005-18 del 09 de mayo de 2019 y el Acuerdo No. 006-18 del 09 de mayo de 2018, son nulos, por cuanto en su sentir, los mismos contrarían los preceptos legales, habida cuenta que las facultades otorgadas en dichos acuerdos fueron dadas por seis (06) meses y la fecha en que se profirió la Resolución No.130.226.684 del 25 de octubre de 2018, supero dicho lapso de tiempo.

Es decir, si supuestamente los Acuerdos expedidos por el Honorable Concejo Municipal, estaban viciados de ilegalidad, debió haber sido incluida la nulidad de dicho acto administrativo en las pretensiones objeto del presente proceso, situación esta que no ocurrió.

Las actividades a las cuales hacen referencia los acuerdos objeto de la presente demanda, son atinentes a la Concesión del Alumbrado Público en el Municipio de Riofrío Valle.



Vale la pena anotar, que la parte demandante intento simultáneamente a través de la Acción Popular adelantada en su Despacho con el radicado número 76-111-33-31-002-2019-00339-00, suspender de manera provisional todo lo atinente a la concesión del alumbrado público, siendo negadas las pretensiones mediante proveído No 011 del 08 de febrero del 2021.

Ahora bien, la Resolución No.130.226.684 del 25 de octubre de 2018, se expidió dentro del plazo otorgado por el Honorable Concejo Municipal, de allí que lo antes expuesto me permite fundamentar el solicitar al Despacho; declarar probada esta excepción.

### **3. EXCEPCION GENERICA DEL ARTICULO 626 de la Ley 1564 de 2012.**

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez, es necesario afirmar que lo fundamental; no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor Juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

### **FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA**

De acuerdo a lo normado por el artículo 175 de la Ley 1437 del año 2011, en su numeral 6, procedo a argumentar fáctica y jurídicamente la contestación de la presente demanda.

Se entiende que todo acto administrativo esta investido de legalidad, esto es, que se presume que ha sido promulgado teniendo en cuenta los elementos que lo componen (la autoridad, la motivación, el fin, el contenido del acto, la forma), por tanto, conservan vida jurídica y validez en tanto no hayan sido declarados nulos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.



Es pertinente elucidar que para hablar de la invalidez de un acto administrativo, los vicios de los que adolece el mismo tuvieron que haber surgido al momento de la expedición del acto administrativo, como producto de una irregularidad en alguno de los elementos que lo componen.

En primera medida, y considerando lo estipulado en el artículo 87 de la ley 1437 del 18 de enero del 2011, se entiende que un acto administrativo queda en firme, cuando se dan las siguientes circunstancias:

Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

En relación a lo anterior, se tiene entonces que una vez se emita el respectivo acto administrativo por la autoridad y este sea notificado en debida forma a los terceros interesados, el acto nace a la vida jurídica y por tanto tendrá que ser materializado y ejecutado por las autoridades competentes en aras que la voluntad de la administración no sea letra muerta.

No obstante, el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, al referirse a la presunción de legalidad que cobija todo acto administrativo luego de quedar en firme, plantea dos situaciones posibles, la primera se refiere a cuando el acto ha sido demandado y a través de la jurisdicción competente se declara la nulidad del mismo y por tanto se desvirtúa la presunción de legalidad que lo cobijaba.

Y por otro lado, la mencionada norma contempla un escenario de transición en el sentido en que a pesar de haber sido demandado el acto, no se ha resuelto aún sobre su validez, por lo que todavía se encuentra inmerso dentro de la presunción de legalidad, suspendiéndose sus efectos como medida preventiva.



Por su parte, la ejecutoriedad del acto administrativo hace referencia a la fuerza con la cual estos están investidos, por tanto al momento de nacer a la vida jurídica los actos cobran validez y deberán ser acatados a cabalidad, a menos que en virtud de una decisión judicial pierdan su fuerza vinculante.

El objeto para lo cual fueron creados los actos administrativos recurridos, subsiste.

### **PETICIONES**

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedida y respetuosamente solicito a Usted, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

**PRIMERO:** Declarar probadas las excepciones propuestas.

**SEGUNDO:** En consecuencia dar por terminado el proceso.

**TERCERO:** Condenar en costas judiciales y en perjuicios a la parte ejecutante.

### **FRENTE A LA SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL**

Solicito al Señor Juez de manera respetuosa negar la solicitud de suspensión provisional de los Acuerdos No.004-18 del 07 de enero de 2018, del Acuerdo No.005-18 del 09 de mayo de 2019 y el Acuerdo No 006-18 del 09 de mayo de 2018, por cuanto dichos acuerdos están enmarcados dentro de la legalidad y no son constitutivos de violación a las normas invocadas, pues itero que dichos actos administrativos se expidieron con apego a la ley.

El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización, tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario.

De lo anterior, se concluye que no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia, claro está sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar acuerdos anteriores en cualquier momento.



"Dicho de otro modo, que los contratos que celebra el alcalde requieran autorización del concejo municipal no es, ni puede ser, la regla general sino la excepción. De lo contrario se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de servicios públicos y atención de las necesidades locales." (Concepto 064921 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública).

### ANEXOS

*Poder a mi favor.*

*Documentos que acreditan la calidad de Alcalde del Dr. Heriberto Cabal.*

### NOTIFICACIONES

*El suscrito y mi poderdante, recibiremos notificaciones en la Carrera 9ª Número 5-58. Palacio Municipal de Riofrío, en la secretaria de su Despacho o al correo [hfcs27@yahoo.com.mx](mailto:hfcs27@yahoo.com.mx), celulares 3154058710 o 3187915166.*

*Del Señor Juez,*

**HUGO FERNANDO CEBALLOS SALAZAR**

C.C. 94.389.782 DE TULUA VALLE

T.P. 119.502 DEL C.S. DE LA J.



JUNTOS LO HAREMOS MEJOR  
RIOFRÍO MEJOR TERRITORIO  
NIT. 891.900.357-9



DOCTOR

JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO 002 ADMINISTRATIVO DE BUGA

E. S. D.

Ref. MEDIO DE CONTROL NULIDAD SIMPLE de **CARLOS HUMBERTO GOMEZ ACOSTA Y CARLOS ALBERTO RIVERA VINASCO** contra **MUNICIPIO DE RIOFRIO**.

Rad. 76111333300220190033500

**HERIBERTO CABAL AGUILAR**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y obrando en calidad de representante legal del Municipio de Riofrio Valle del Cauca en mi calidad de Alcalde Municipal, según se acredita con los documentos que se adjuntan al presente, siendo demandado, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **HUGO FERNANDO CEBALLOS SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.389.782 expedida en Tuluá Valle y portador de la T.P. 119.502 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente, asuma la defensa de la entidad demandada y continúe con el trámite del proceso de la referencia hasta su culminación.

Además de las facultades inherentes a este poder, mi apoderado queda facultado para tramitar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir este mandato e interponer toda clase de recursos y las demás facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso que permitan el cabal cumplimiento de su gestión.

Reviso: Milton Fabián Mazuera Mora - Jefe Oficina Asesora Jurídica



+57 3235877157 - 3235877143  
+ 57 3235877143

www.riofrio-valle.gov.co  
contactenos@riofrio-valle.gov.co  
www.facebook.com/AlcaldiaRiofrio/

Cra. 9 No. 5 - 58 Centro  
Riofrio - Valle del Cauca



JUNTOS LO HAREMOS MEJOR  
RIOFRÍO MEJOR TERRITORIO  
NIT. 891.900.357-9



Sírvase reconocerle personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez Circuito Administrativo, con el debido respeto,

Atentamente,



**HERIBERTO CABAL AGUILAR**  
C.C. No. 6.428.616 de Riofrio Valle  
Alcalde Municipal de Riofrio



Acepto,

**HUGO FERNANDO CEBALLOS SALAZAR**  
C.C. No. 94.389.782 de Tuluá Valle  
T.P. No. 119.502 del C.S. de la J.

Reviso: Milton Fabián Mazuera Mora - Jefe Oficina Asesoría Jurídica



+57 3235877157 - 3235877152  
+ 57 3235877143

[www.riofrio-valle.gov.co](http://www.riofrio-valle.gov.co)  
[contactenos@riofrio-valle.gov.co](mailto:contactenos@riofrio-valle.gov.co)  
[www.facebook.com/AlcaldiaRiofrio/](https://www.facebook.com/AlcaldiaRiofrio/)

Cra. 9 No. 5 - 58 Centro  
Riofrio - Valle del Cauca

A.D.  
B.D.  
RESI  
Nota  
WCA



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



5454824

En la ciudad de Riofrio, Departamento de Valle, República de Colombia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Riofrio, compareció: HERIBERTO CABAL AGUILAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6428616 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mr35qvdmkx  
31/08/2021 - 14:53:16



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, sobre: OTORGADO AL ABOGADO HUGO FERNANDO CEBALLOS SALAZAR.



**MANUEL DE JESUS TORRES DUQUE**

Notario Único del Círculo de Riofrio, Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: e3mr35qvdmkx



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, HERIBERTO CABAL AGUILAR con C.C. 6428616 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de RIOFRIO VALLE para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN JUNTOS LO HAREMOS MEJOR.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en RIOFRIO (VALLE), el miércoles 30 de octubre del 2019.

*[Signature]*

CARLOS HERMAN ORTIZALES  
CONSEJERO

MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

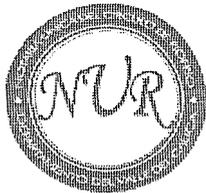
MANUEL DE JESUS TORRES  
VOCAL

*[Signature]*  
NORALBA MUÑOZ CUARTAS

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA ÚNICA  
RIOFRIO VALLE

*[Handwritten mark]*



(Riofrío (Valle del Cauca) 01 de Enero de 2020)

**ACTA DE POSESION NUMERO UNO (01)**

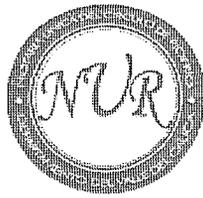
**POSESIONADO : HERIBERTO CABAL AGUILAR**

C-C 6.428.616 expedida en Riofrío (Valle)

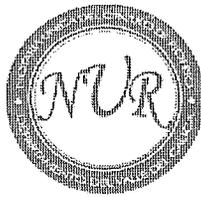
**CARGO: ALCALDE ELECTO PERIODO 2020 -2023 MUNICIPIO DE RIOFRÍO (VALLE)**

Al Despacho de la Notaría Única del Círculo de Riofrío (Valle), siendo las 05:00 P.M. del día Miércoles , Primero (01) de Enero Dos Mil Veinte (2020), se hizo presente el Doctor. **HERIBERTO CABAL AGUILAR**, identificado con el número de cédula 6.428.616 expedida en Riofrío (Valle), residente en el Municipio de Riofrío (Valle), calle 4ª # 7-31 con el fin de tomar POSESIÓN del cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE RIOFRÍO (VALLE), elegido para el periodo comprendido dentro del (01) de enero del Dos Mil Veinte (2020) al Treinta y Uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Veintitres 2023. Declarando el despacho en Audiencia Publica, procedio el suscrito Notario Unico del Circulo de Riofrío Valle, a juramentar el compareciente en la forma prevista en el Artículo 94 de La Ley 136 de 1994, Código de Regimen Municipal y la acredencial que lo acredita como ALCALDE ELECTO, de conformidad con el artículo 265 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2241 de 1986 en los siguientes términos “ **JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION LAS LEYES DE COLOMBIA LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS** ”.....

A efectos de lo anterior, el posesionado presentó los siguientes documentos:

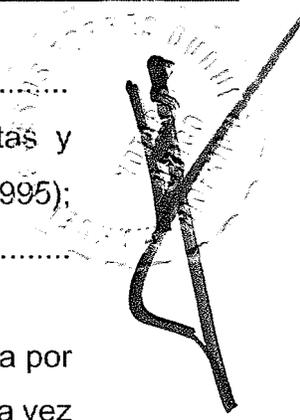


- 1- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía Número 6.428.616 expedida en Riofrío- Valle .....
- 2- Fotocopia de la Libreta militar No. 74120602852.....
- 3- Formato E-27 (Declaración de Elección del Alcalde) Expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 30/10/2019.....
- 4- Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de La Policía Nacional Ley 1801 del 2016, de Fecha 27/12/2019.....
- 5- Certificado de Antecedentes Disciplinarios con Número 138784213 expedido por la Procuraduría General de la Nación, en fecha 27/12/2019
- 6- Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, código No-6428616191227191042 de fecha 27/12/2019
- 7- Reporte de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional, de fecha 01/01/2020.....
- 8- Formato Único de la Hoja de Vida de Persona Natural (Ley 190 de 1995 y 443 de 1998), diligenciado y con las respectivas observaciones del Jefe de Recursos Humanos y/o Contratos, de fecha 01-01-2020.....
- 9- Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada Persona Natural (Ley 190 de 1995); diligenciado.....
- 10- Certificado de inducción para Alcaldes y Gobernadores Expedido por la Esap.....
- 11- Certificado Médico Laboral.....
- 12- Declaración Juramentada sobre inexistencia de demandas y/o proceso de alimentos en su contra, rendida ante esta Notaría Única del Círculo de Riofrío (Valle).....
- 13- Declaración extra juicio manifestando bajo la gravedad del juramento no estar incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para posesionarse como alcalde electo .....



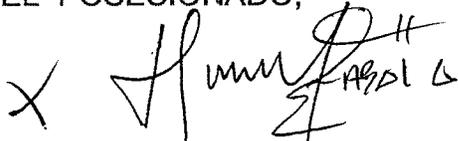
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE RIOFRÍO - VALLE DEL CAUCA

- 14-Declaracion de convivencia en Union Libre.....
- 15-Formulario Unico de Declaracion Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada Persona Natural (Ley 190 de 1995); diligenciado, de la conyuge o compañera permanente .....



En este estado y no siendo otro el objeto del presente, se termina y se firma por quienes en ella intervinieron, previa lectura y aprobación de su contenido, a la vez que el Notario Único del Círculo de Riofrío (Valle), Dejando constancia que la presente Acta de posesión tiene vigencia apartir del primero (01) de Enero del año Dos Mil Veinte (2020).....

EL POSESIONADO;

X 

HERIBERTO CABAL AGUILAR

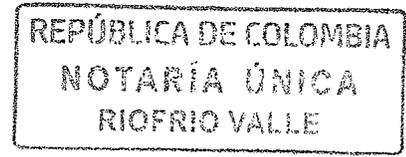
C-C 6.428.616 expedida en Riofrío (Valle)

QUIEN POSESIONA;



MANUEL DE JESÚS TORRES DUQUE

El Notario Único del Círculo de Riofrío (Valle)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.428.616**

**CABAL AGUILAR**

APELLIDOS

**HERIBERTO**

NOMBRES

*Heriberto Cabal Aguilar*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-DIC-1974**

**RIOFRIO**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**  
ESTATURA

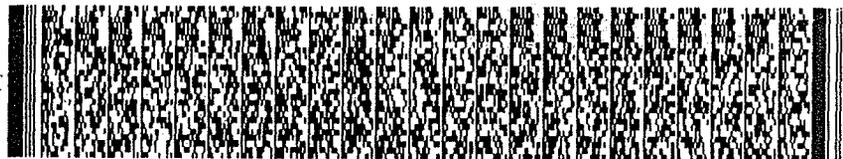
**A+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**26-ABR-1993 RIOFRIO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3108800-00255622-M-0006428616-20100915

0023934642A 1

33762575